

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, ABRIL 28 2023.

Al despacho de la señora Jueza informándole que el representante legal de la ejecutada-PROTECCION SA., fue notificado del auto de mandamiento de pago fechado en 4 de febrero de 2020 por conducta concluyente mediante auto del 27 de marzo de 2023- vencido el término de ley –18 de marzo de 2023- días que no corrieron los términos del 1º al 9 de abril de 2023, sábado, domingo y semana santa- la demandada no propuso excepciones. Provea.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación del ordinario
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AGUIRRE MONTIEL
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICADO: 230013105002-2017-00073-00**

MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto del 4 de FEBRERO de 2020, el despacho libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor del demandante, **LUIS FERNANDO AGUIRRE MONTIEL y en contra de PROTECCION S.A.**, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de la parte ejecutada del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020, por conducta concluyente y mediante auto del 27 de marzo de 2023, vencido el término de ley –18 de marzo de 2023-, la demandada no propuso excepciones.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÈNGASE por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

SEGUNDO: SÌGASE adelante con la ejecución a favor de **LUIS FERNANDO AGUIRRE MONTIEL** y en contra de **PROTECCION S.A.**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Dnc.

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813ddbca1c9fe4e43c676f77f46ac90cbcc2073bd34f887c3deac82194a3377c**

Documento generado en 03/05/2023 12:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**